



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	MARIO ALEXANDER ARBELAEZ LÓPEZ
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 285
RADICACIÓN:	632724089001-2010-00118-00

Nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conforme a la constancia secretarial que antecede, y revisado el expediente contentivo de la actuación, advierte esta judicatura que mediante auto interlocutorio No. 083 del 23 de abril de 2012, se decretó la **PERENCIÓN** del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA**, promovido a través de apoderada judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra del ciudadano **MARIO ALEXANDER ARBELAEZ LÓPEZ**, radicado bajo la partida No. **632724089001-2010-00118-00**, de conformidad con la preceptuado por el Artículo 23 de la Ley 1285 de enero 22 de 2009, por medio del cual se adicionó el Artículo 209A de la Ley 270 de marzo 7 de 1996 (Estatutaria de la Administración de Justicia), y de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente.

En consecuencia, se dispuso la devolución de la demanda y anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, sin condena en costas y perjuicios por no existir constancia de que se hayan causado, y el archivo definitivo.

Por lo anterior, la petición encaminada a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, intereses, y costas del proceso, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, será negada por improcedente al tenor del artículo 461 del Código General del Proceso.

Finalmente, frente a la petición del desglose del pagaré única y exclusivamente a favor de la parte ejecutada, el mismo será ordenado, no obstante, como quiera que el proceso se encuentra archivado, conforme al **ACUERDO NÚMERO PCSJA18-11176, DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2018**, el demandado **MARIO ALEXANDER ARBELAEZ LÓPEZ**, deberá cancelar en el Banco Agrario de Colombia S.A., arancel judicial por la suma de **SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$6.800)**, y una vez se acredite el pago, se procederá con la entrega del pagaré No. 054456100001983.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

### RESUELVE

**PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE** la solicitud encaminada a decretar la terminación y el levantamiento de la medida cautelar decretada al interior del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, promovido a través de apoderada judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra del ciudadano **MARIO ALEXANDER ARBELAEZ LÓPEZ**, por no atemperarse la solicitud que precede, a los pedimentos legales contenidos en el Artículo 461 del C.G.P.

**SEGUNDO: ORDENA** el **DESGLOSE** del pagaré No. 054456100001983, a favor de la parte ejecutada, señor **MARIO ALEXANDER ARBELAEZ LÓPEZ**, no obstante, conforme al **ACUERDO NÚMERO PCSJA18-11176, DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2018**, deberá cancelar en el Banco Agrario de Colombia S.A., Arancel Judicial por la suma de **SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$6.800)**, y una vez se acredite el pago, se procederá con la entrega del título valor.

### NOTIFÍQUESE

**GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

En la fecha se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO No. 038** el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-filandia/89>

Filandia Quindío, junio 13 de 2023 a las 07:00 a.m.

**GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EN **FIRME**

Filandia Quindío, junio 16 de 2023 a las 05:00 p.m.

**GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ**  
Secretaria